REGLAMENTO FORESTAL DE PERMISOS ESPECIALES
NUMERO 1

Núm. 2872
19 de mayo de 1982 9:45 A.M.
Fecha:
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: Secretaria Auxiliar de Estado

I. Base Legal

II. Propósito

III. Permisos Especiales

A. Permisos Especiales para Usos Electrónicos.

1. Definiciones.

2. Política de Manejo de los Permisos Electrónicos.

3. Responsabilidad del Servicio Forestal.

4. Ubicación del emplazamiento.

5. Procedimiento a seguir en las solicitudes de emplazamientos.

6. Clases de Permisos.

7. Cargos.

8. Revocación.

B. Permisos Electrónicos para las Líneas Telefónicas y Telegráficas.

1. Cargos

IV. Vigencia

REGLAMENTO FORESTAL DE PERMISOS ESPECIALES
NUMERO 1

I. BASE LEGAL

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales bajo la autoridad que le confiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 del 1ro. de julio de 1975, adopta las presentes Reglas Administrativas para regular el otorgamiento y manejo de Permisos Especiales en los Bosques Estatales de Puerto Rico bajo su administración.

II. PROPOSITO

A tenor con la política forestal se permitirán en los Bosques Estatales aquellos usos de terrenos que sean compatibles con el desarrollo óptimo y continuo de productos, servicios y utilidades forestales, bajo condiciones que protejan el interés público así como la debida consideración a los recursos naturales.

III. PERMISOS ESPECIALES

Se requiere una autorización escrita del Secretario de Recursos Naturales o su representante autorizado para cualquier uso, arrendamiento, ubicación, construcción, mejora o cualquier otro aprovechamiento en los Bosques Estatales de Puerto Rico.

Se delega expresamente en el Jefe del Servicio Forestal la facultad de conceder estos permisos.

Los permisos especiales no excederán del término de quince (15) años e indicarán las condiciones y limitaciones relativas al uso o aprovechamiento que autoricen. No podrán ser cedidos o traspasados sin la aprobación del Secretario y se podrán revisar y enmendar anualmente. Los mismos quedarán sin efecto de no ser utilizados dentro del primer año de su vigencia.

El Secretario podrá obligar a cualquier solicitante o concesionario de un permiso a mostrar libros, papeles y documentos que a su juicio sean necesarios para la administración de estas Reglas.

A. Permisos Especiales para Usos Electrónicos

1. Definiciones

a. Compatibilidad - la capacidad de dos o más equipos electrónicos para operar contiguos sin

que éstos interfieran entre sí.

b. Concesionario - persona a quien se autoriza un permiso especial de uso de los contemplados en estas Reglas.

c. Emplazamiento - lugar designado por el Secretario en los Bosques Estatales; cuando se refiere a Emplazamiento Electrónico se entenderá el lugar designado para la operación de equipos que transmiten y reciben señales radiales, excluyendo mástiles y antenas de televisión diseñados para la recepción de programas locales y reflectores pasivos.

d. Equipo Electrónico - incluye pero no se limita a sistemas, equipo y/o facilidades asociadas con: estaciones de radio AM/FM, transmisiones de televisión, instalaciones de microondas de todo tipo de servicio, radiocomunicación y radioteléfono, radio navegación y rastreo por radar y telemetría.

e. Instalación - equipo electrónico o estructura asociada a tal equipo ubicada en los Bosques Estatales. También usado para describir el emplazamiento de tal equipo en terrenos forestales.

f. Licencia - certificación vigente para la operación de un transmisor expedida por la "Federal Communications Commission" (F.C.C.) en los casos de personas naturales o jurídicas federales o de la "Office of Telecommunications Policy." (O.T.P.).

g. Permiso Especial - autorización escrita del Secretario para cualquier uso, arrendamiento, ubicación, construcción, mejora o cualquier otro aprovechamiento en los Bosques Estatales.

h. Permiso Especial de Emplazamiento Electrónico - autorización escrita para la operación de equipos que transmiten y reciben señales radiales dentro de los Bosques Estatales.

i. Permiso Exclusivo - autorización escrita otorgada a un solo concesionario en los Bosques Estatales.

j. Secretario - Secretario de Recursos Naturales, el Jefe del Servicio Forestal o su representante autorizado.

2. Política de Manejo de los Permisos Electrónicos

Se adopta como norma general por el Departamento de Recursos Naturales el no conceder permisos exclusivos de emplazamiento e instalaciones eléctrónicas. Dichos permisos exclusivos se otorgarán sólo por razones de seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América y otras situaciones en que la naturaleza del uso y la instalación así lo justifiquen plenamente.

En todo permiso especial, exceptuando los permisos exclusivos, el Secretario se reserva el derecho a autorizar a terceras personas el uso del emplazamiento, edificios, torres o estructuras de soporte de antenas del concesionario, siempre y cuando tales usos no interfieran con sus operaciones. Dicho concesionario tendrá derecho a recibir de las terceras personas una compensación razonable por tales conceptos.

En todo momento el Secretario tendrá libre acceso a los lugares de emplazamientos e instalaciones electrónicas en el cumplimiento de sus funciones de administración en los Bosques Estatales.

Todo concesionario que desee instalar y operar equipo electrónico deberá obtener un permiso especial adicional de emplazamiento electrónico.

Se considerarán solamente solicitudes para emplazamientos electrónicos a los poseedores de licencias expedidas por la F.C.C. y O.T.P. En dichas licencias deberá figurar un Bosque Estatal como la localización de la estación autorizada.

Se podrán expedir permisos a:

a) propietarios de estructuras diseñadas para acomodar equipo electrónico.

b) propietarios-usuarios de equipo electrónico localizado en los emplazamientos.

c) usuarios de equipo electrónico localizados en los emplazamientos quienes arriendan el equipo sin recibir servicios de instalación y mantenimiento del propietario.

d) contratistas que suplen servicios electrónicos a equipos de su propiedad o arrendados a poseedores de licencias localizados en los emplazamientos.

No se requiere permisos a los propietarios de equipo electrónico que arrienden éste a concesionarios o contratistas de servicios, si dichos propietarios no le proveen instalación o servicios de mantenimiento.

El concesionario está autorizado solamente a ocupar los terrenos y estructuras y conducir aquellas actividades expresamente especificadas en su permiso. Podrá subarrendar el uso de las facilidades autorizadas previo el consentimiento escrito del Secretario; no obstante, será responsable del cabal cumplimiento de los términos y condiciones de su permiso.

Cuando un concesionario contrata un tercero para que le provea servicio de instalación y mantenimiento a su equipo radial de su uso exclusivo, no necesitará que dicho tercero obtenga un permiso.

Se deberá obtener un nuevo permiso cuando se adicionen instalaciones electrónicas a facilidades ya existentes. El propietario del equipo a adicionarse también deberá gestionar un permiso, a menos que ya posea uno para el equipo instalado en ese edificio. En este último caso, se enmendará el permiso existente a los efectos de añadir el nuevo equipo y hacer constar en el mismo al poseedor de la licencia a quien le sirve.

De haber espacio en una estructura radial del Servicio Forestal, se podrá autorizar a un concesionario a ubicar su equipo en dicha estructura, siempre y cuando ambos equipos sean compatibles y estén contenidos en un estuche o gabinete de metal que provea una protección razonable contra radiación directa de energía de transmisión. Se cobrará un cánon adicional por el uso del edificio.

En las torres de observación del Servicio Forestal no se autorizarán permisos especiales de emplazamientos electrónicos.

La separación apropiada entre una antena y otra en términos generales, se determina por la frecuencia envuelta, la potencia de transmisión y la probable influencia directa o interacción de antenas adyacentes. De permitirlo el espacio, se deberá guardar una mayor distancia cuando las frecuencias sean cercanas.

Se reconoce el hecho de que bajo ciertas condiciones las emanaciones de radiación de aparatos de radar y microondas son perjudiciales a la salud. No obstante, no se han definido niveles seguros de radiación y de exposición.

Se establece como política que estas instalaciones serán rotuladas como peligrosas. En aquellas situaciones en que las personas tengan un fácil acceso al área y esté envuelta la seguridad pública, los concesionarios deberán en adición a la rotulación, instalar una verja de alambre eslabonado.

3. Responsabilidades del Servicio Forestal

El Secretario podrá expedir un permiso especial de emplazamiento electrónico una vez el solicitante someta un proyecto de ubicación y desarrollo, haya sido debidamente aprobado, y se hayan cumplido con los procedimientos establecidos para las licencias de la F.C.C. o O.T.P.. Se podrán conceder permisos especiales de corta duración para cubrir operaciones de naturaleza extraordinaria.

Para determinar la duración de los permisos especiales se utilizarán entre otros, los siguientes criterios: planes de manejo de terreno, beneficios públicos derivados, costos de vida útil de las facilidades autorizadas y asociadas, inversiones financieras y vigencia de licencias y otros permisos.

Se concederán permisos de uso por el término de quince (15) años solamente en casos excepcionales.

La responsabilidad de hacer cumplir las condiciones de las licencias de autorización para transmitir recae en la agencia que otorgó dicha licencia o autorización. Los problemas de interferencia de comunicaciones u otros análogos, deberán ser resueltos entre las partes interesadas a través de la F.C.C. o O.T.P., según aplique.

Los concesionarios serán responsables por cualquier daño o pérdida en los Bosques Estatales. Deberán adquirir una póliza de responsabilidad pública a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales cubriendo cualesquiera daños o perjuicios que causen sus operaciones en los Bosques Estatales. Los límites de la póliza se determinarán caso a caso tomando en consideración la naturaleza de las operaciones y el tamaño y costo de las mismas. En ningún caso la póliza será menor de $200,000 dólares.

4. Ubicación del Emplazamiento

El Servicio Forestal preparará un Plan de Desarrollo de Emplazamientos Electrónicos en cada área clasificada como disponible para el establecimiento de facilidades electrónicas en el futuro. La norma general de dicho Plan será de agrupar a los concesionarios en facilidades comunes de forma tal que se reduzcan las estructuras en los Bosques Estatales.

El Plan de Desarrollo de Emplazamientos Electrónicos contemplará el desarrollo eventual de estas facilidades. Incluirá los caminos y carreteras de accesos, líneas de aguas, líneas telefónicas y de enérgía eléctrica, áreas de estacionamiento, construcción de estructuras y áreas para mejoras. En la preparación del Plan se seguirán los siguientes criterios:

a) maximizar el número de instalaciones por edificio

b) soterrar líneas eléctricas y cables dentro de las áreas desarrolladas

c) reservar las áreas de mayor elevación para aquellos transmisores omnidireccionales o de gran alcance y las elevaciones más bajas para aquellos transmisores que requieran menos alcance, tanto en distancia y dirección.

d) utilizar toda el área reconociendo que una instalación adecuada normalmente atraerá a otras.

5. Procedimiento a seguir en las solicitudes de emplazamientos

Las solicitudes para un permiso especial de emplazamientos electrónicos se harán en los formularios que provea el Servicio Forestal. Por dichas solicitudes se pagará un cargo mínimo de $50.00 dólares. Deberá ofrecer la siguiente información en forma detallada:

a) descripción del proyecto, incluyendo mapas y planos esquemáticos.

b) terrenos a ser ocupados o usados

c) beneficios del proyecto

d) impacto en el ambiente

e) términos y condiciones que propone al Secretario y

f) cualesquiera otros que requiera el Secretario

En la eventualidad de que sea necesario, el peticionario deberá costear los gastos de evaluación de su proyecto en que incurra el Departamento de Recursos Naturales, los cuales tienen una tarifa mínima de $250.00 dólares. Una vez aprobada la solicitud de emplazamiento electrónico, el peticionario deberá levantar un plano de mensura del área aprobada, de no existir uno.

Cuando el peticionario seleccione un emplazamiento que no ha sido clasificado para uso electrónico, se le informará que dicho emplazamiento será evaluado y su disponibilidad se hará a base de criterios de manejo de terrenos. La disponibilidad del emplazamiento no podrá ser notificada hasta tanto no se haya hecho la evaluación antes mencionada. De determinarse la disponibilidad, se deberá preparar un Plan de Emplazamientos, el cual deberá estar aprobado antes de comenzar cualquier ocupación o construcción.

Procedimiento para diferentes situaciones:

a) Emplazamiento no disponible - si el emplazamiento solicitado no estuviese disponible, se le notificará inmediatamente al peticionario.

b) Emplazamiento disponible - si el emplazamiento estuviese disponible y el plan correspondiente es debidamente aprobado, la solicitud será procesada de inmediato.

(1) De no existir concesionarios, el Secretario emitirá el permiso correspondiente.

(2) De existir concesionarios en áreas adyacentes, se le enviarán copias por correo ordinario de las solicitudes de cada uno de ellos quienes tendrán diez (10) días laborables para comentar sobre dichas solicitudes.

Los peticionarios deberán facilitar y suministrar los datos e información necesaria al Secretario para cumplimentar los formularios requeridos por la Junta de Planificación de Puerto Rico o cualquier otra agencia gubernamental al momento de aceptarse su solicitud.

6. Clases de Permisos

A continuación se identifican diferentes clases de Permisos Especiales de Usos Electrónicos:

(1) Clase A

a. Condiciones:

El concesionario que es dueño del edificio y del equipo electrónico, arrienda este último sin recibir servicio de instalación o mantenimiento del arrendador y opera éstos para su uso exclusivo.

(2) Clase B

a. Condiciones:

El concesionario que es dueño del edificio, subarrienda espacio a terceras personas y no utiliza espacio para el uso de su propio equipo electrónico.

(3) Clase C

a. Condiciones:

1. El concesionario es dueño del edifico
2. Puede subarrendar espacio a terceras personas
3. Es dueño del equipo electrónico o arrienda éste sin recibir servicio de instalación o mantenimiento del arrendador.

4. Arrienda equipo electrónico a terceras personas
5. No opera equipo electrónico para su propio uso

(4) Clase D

a. Condiciones:

1. El concesionario es dueño del edificio
2. Puede subarrendar espacio a terceras personas
3. Es dueño del equipo electrónico o arrienda éste sin recibir servicio de instalación o mantenimiento del arrendador
4. Arrienda equipo electrónico a terceras personas
5. Opera equipo electrónico para su propio uso

(5) Clase E

a. Condiciones:

1. El concesionario no es dueño del edificio
2. Es dueño de equipo electrónico o arrienda sin recibir servicio de instalación o mantenimiento del arrendador
3. Arrienda equipo electrónico a terceras personas
4. No opera equipo electrónico para su propio uso

(6) Clase F

a. Condiciones:

1. El concesionario no es dueño del edificio
2. Es dueño del equipo electrónico o arrienda éste sin recibir servicio de instalación o mantenimiento del arrendador
3. Arrienda equipo electrónico a terceras personas
4. Opera equipo electrónico para su propio uso

(7) Clase G

a. Condiciones:

1. El concesionario es poseedor de una licencia
2. No es dueño del edificio o del equipo electrónico
3. Opera equipo electrónico

7. Cargos

Existen cuatro (4) clases de cargos:

A. Concesionarios que son dueños del edificio y poseen equipo o arriendan éste para su uso y/o el de terceras personas.

Cargo Anual - Cien ($100.00) dólares o 0.2% de la suma del valor total del edificio, la antena y sus estructuras y el

equipo electrónico localizado en el emplazamiento que sea propiedad del concesionario (el que sea mayor), más el cinco (5%) por ciento del cánon total por concepto de subarrendamiento de espacio, más el cinco (5%) por ciento de cada cánon por concepto de cargos por servicios y arrendamiento de equipo o veinticinco ($25.00) dólares (el que sea mayor).

B. Concesionarios que poseen equipo electrónico, no así los edificios, para su uso y/o de terceras personas.

Cargo Anual - Cincuenta ($50.00) dólares o el 0.2% por ciento del valor total del equipo electrónico localizado en el área autorizada y que es poseída por el concesionario, más el cinco (5%) por ciento de los cargos por servicio y arrendamiento de equipo provistos pero no menor de veinticinco ($25.00) dólares por licencia.

C. Concesionarios que no poseen edificios, estructuras o equipo, pero cuyas licencias especifican una ubicación dentro de terrenos forestales

Cargo Anual - No se harán cargos directos ya que éste está comprendido en los incisos A y B.

D. Las operaciones de radio aficionados tendrán un cargo anual mínimo de diez ($10.00) dólares.

El valor de las estructuras tales como edificios, soportes de antena y otras estructuras, será determinado a base del costo total de los materiales y la construcción en el área. El valor del equipo será determinado a base del precio en el mercado en Puerto Rico sin incluir los costos de instalación. Se podrán realizar cambios en los cargos anualmente de ocurrir aumentos o reducciones en los valores. No se tomará en consideración la depreciación. El valor adicional a utilizarse en la revisión de los cargos por la adición de nuevo equipo será el precio de adquisición del mismo. El reemplazo de equipo requerirá una determinación del cambio en valor para que el concesionario pague solamente por la inversión en el emplazamiento. El valor del equipo reemplazado será restado y el valor del equipo nuevo será añadido conforme a lo indicado anteriormente.

Para la determinación de los cargos, los concesionarios deberán someter anualmente un estado de cuenta debidamente certificado por un Contador Público Autorizado y cualquier otro documento que estime necesario el Secretario.

Los cargos anuales se pagarán por adelantado antes del comienzo del año fiscal correspondiente y se impondrán recargos por los pagos tardíos.

El Secretario se reserva la facultad de revisar los cargos periódicamente cuando las circunstancias así lo justifiquen, notificando este hecho a los concesionarios oportunamente.

8. Revocación

El Secretario podrá revocar, suspender o dar por concluído cualquier permiso especial de uso o de emplazamiento electrónico por las siguientes razones:

a) por la violación de los estatutos, reglamentos, términos o condiciones del permiso

b) por la no utilización del permiso concedídole

c) por acuerdo de las partes

d) por la expiración de su vigencia

e) cuando el interés público así lo determine

Esta acción se notificará por escrito con treinta (30) días de antelación, indicándole al concesionario los motivos de esta determinación.

En la eventualidad de que se puedan subsanar las deficiencias del permiso otorgado, se le concederá un término razonable de tiempo para corregir las mismas.

B- Permisos Especiales para las Líneas Telefónicas y Telegráficas

Se autoriza la concesión de permisos concediendo servidumbre para líneas de teléfonos y telégrafos. Estos será expedidos por el Secretario.

La concesión de servidumbres bajo esta autoridad podrá ser para líneas con postes o cables soterrados. Se debe limitar el ancho de la servidumbre al mínimo necesario determinado por el Servicio Forestal.

El tendido de cables telefónicos debajo de las vías de rodaje o sus paseos es factible y deseable y debe fomentarse, ya que con la excepción de carreteras asfaltadas, el impacto en la superficie resulta ser mínimo y temporero. No deberán tenderse líneas dentro de la superficie de carreteras asfaltadas. Los cables podrán ser tendidos atravesando las carreteras siempre que estén bien soterrados bajo la superficie pavimentada en conductos, de forma tal que el mantenimiento tanto de las líneas como de las carreteras no sea complicado. De esta forma el impacto a los valores estéticos a lo largo de la vía se reducirá.

1. Cargos

Cargos por servidumbres de teléfono y telégrafo

Se establece un cargo anual de $.50 por cuerda o $1.00 por milla o fracción de ésta (cualquiera que sea mayor) por cada línea de poste o línea de doble circuito que sirva solamente a pocos usuarios u operadores.

Los cargos anuales mínimos para uso comercial regular serán de $200 por cuerda o $1.00 por milla o fracción de ésta, cualquiera que sea mayor.

Se utilizará el 6% por ciento del valor de los terrenos de la servidumbre para determinar los cargos cuando los valores del terreno puedan ser tasados. Para todos los casos se aplicarán los cargos antes indicados.

Las recaudaciones por concepto de los cargos anteriormente expresados deberán ingresar al Fondo Especial del Servicio Forestal, conforme con lo expresado en la Ley de Bosques de Puerto Rico.

IV Vigencia

Este Reglamento Forestal de Permisos Especiales Número 1 empezará a regir el 1ero de julio de 1982.

APROBADO EL DIA 18 DE Mayo DE 1982, EN SAN JUAN, PUERTO RICO.

Hilda Díaz Soltero

HILDA DIAZ SOLTERO
SECRETARIA